

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 28 de 2023. A despacho escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 235
RADICACIÓN 2022-603
Cali, dos (2) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de sus hijos **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ** y **ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, contra **HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en Soledad Atlántico., remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige el defecto advertido, en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se libraré mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo.

Ahora, respecto a la medida cautelar solicitada, y dada su procedencia, conforme al Artículo 599 del C.G.P, se decretará el embargo y retención del 50% de la pensión, primas semestrales y demás emolumentos a que tenga derecho el señor **HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO**, como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

Por otra parte, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenara el impedimento de salida del país del ejecutado **HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO**, con cedula de ciudadanía 94.452.700 de Cali.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de los menores **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ** y **ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, representado por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, identificada con la C.C. 52.707.064, en contra del señor **HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO**, identificado con C.C. 10.491.319, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$412.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.

- 2) Por la suma de **\$412.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 3) Por la suma de **\$12.650**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 4) Por la suma de **\$ \$412.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- 5) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- 6) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 7) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 8) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 9) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 10) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 11) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 12) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 13) Por la suma de **\$395.900**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 14) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 15) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- 16) Por la suma de **\$431.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 17) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 18) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 19) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 20) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 21) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 22) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 23) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 24) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 25) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.

- 26) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 27) Por la suma de **\$451.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 28) Por la suma de **\$121.045**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 29) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- 30) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 31) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 32) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 33) Por la suma de **\$132.618**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 34) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 35) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 36) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 37) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 38) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
- 39) Por la suma de **\$482.618** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 40) Por la suma de **\$482.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 41) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 42) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 43) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 44) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 45) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 46) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 47) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 48) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 49) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

- 50) Por la suma de **\$516.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 51) Por la suma de **\$146.401** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 52) Por la suma de **\$12.201** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 53) Por la suma de **\$166.869** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 54) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 55) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 56) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 57) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 58) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 59) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 60) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 61) Por la suma de **\$546.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 62) Por la suma de **\$59.681**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 63) Por la suma de **\$579.681**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 64) Por la suma de **\$309.362**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 65) Por la suma de **\$579.681**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 66) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 67) Por la suma de **\$635.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 68) Por la suma de **\$435.968**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 69) Por la suma de **\$335.968**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 70) Por la suma de **\$635.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 71) Por la suma de **\$635.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 72) Por la suma de **\$581.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 73) Por la suma de **\$635.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

- 74) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022
- 75) Por la suma de **\$300.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022
- 76) Por la suma de **\$146.548**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022
- 77) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022
- 78) Por la suma de **\$246.602**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022
- 79) Por la suma de **\$450.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022
- 80) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022
- 81) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022
- 82) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022
- 83) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022.
- 84) Por la suma de **\$700.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022.

- 85) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 86) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales pagará dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P,

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del ejecutado, señor HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO, identificado con C.C. 10.491.319, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y CORRASELE TRASLADO por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por notificar esta providencia al ejecutado, HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión, primas semestrales y demás emolumentos que el demandado **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, devenga como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia. Líbrese oficio al pagador, con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo en dos partes, una por valor de **OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$812.000.00)** como cuota de alimentos vigente para este año, y **la otra por el valor restante de la deducción**, previas las deducciones de ley con el fin de abonar a la deuda.

QUINTO: ORDENAR al impedimento de salida del país del demandado señor **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, identificado con C.C. 10.491.319. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 39

Fecha: marzo 8 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc34adb835ff2b4cb6f38ecceaea4efb044d9f09b6346251184a6dd25fee3841f

Documento generado en 07/03/2023 07:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>